

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.26505 FECHA 23/07/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON DARLEY SASTRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.121.821.281** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022220732** de fecha **08/01/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **14954** de fecha **15/03/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON DARLEY SASTRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.121.821.281**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON DARLEY SASTRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.121.821.281** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$414.058**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **14954** de fecha **15/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON DARLEY SASTRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.121.821.281** y a favor de la



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
14954	15/03/2019	\$414.058	76147000000022220732

Por la suma de (**\$414.058**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ
 Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.26867 FECHA 13/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEANDRO MAURICIO MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12.914.279** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022223668** de fecha **13/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **18522** de fecha **16/05/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEANDRO MAURICIO MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12.914.279**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEANDRO MAURICIO MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12.914.279** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$414.058**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **18522** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEANDRO MAURICIO MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12.914.279** y a



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18522	16/05/2019	\$414.058	76147000000022223668

Por la suma de (**\$414.058**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ
 Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.26428 FECHA 23/07/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS JOSE HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.284.239** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022224871** de fecha **21/01/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **14863** de fecha **15/03/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS JOSE HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.284.239**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS JOSE HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.284.239** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$414.058**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **14863** de fecha **15/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS JOSE HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.284.239** y a favor de la



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
14863	15/03/2019	\$414.058	76147000000022224871

Por la suma de (**\$414.058**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ

Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.26368 FECHA 23/07/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.232.950** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022225002** de fecha **25/01/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **14993** de fecha **15/03/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.232.950**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **94.232.950** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$828.116**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **14993** de fecha **15/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS**



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

HUMBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **94.232.950** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
14993	15/03/2019	\$828.116	76147000000022225002

Por la suma de (**\$828.116**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ

Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.26868 FECHA 13/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE IVAN ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.778.278** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022223669** de fecha **13/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **2-1009** de fecha **11/12/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE IVAN ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.778.278**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE IVAN ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.778.278** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$828.116**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **2-1009** de fecha **11/12/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JORGE IVAN ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.778.278** y a favor de la



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
2-1009	11/12/2019	\$828.116	76147000000022223669

Por la suma de (**\$828.116**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ

Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.26903 FECHA 13/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON JAIRO CARMONA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.227.819** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022223780** de fecha **15/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **18394** de fecha **16/05/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON JAIRO CARMONA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.227.819**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON JAIRO CARMONA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.227.819** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$220.830**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **18394** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON JAIRO CARMONA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.227.819** y a



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18394	16/05/2019	\$220.830	76147000000022223780

Por la suma de (**\$220.830**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ

Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.26880 FECHA 13/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA KAMILA OROZCO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.315.236** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022223731** de fecha **17/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **22624** de fecha **10/07/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA KAMILA OROZCO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.315.236**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA KAMILA OROZCO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.315.236** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$828.116**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **22624** de fecha **10/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA KAMILA OROZCO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.315.236** y a



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22624	10/07/2019	\$828.116	76147000000022223731

Por la suma de (**\$828.116**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ
 Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.27021 FECHA 13/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NILTON YEIMAR ZAMORA VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.796.033** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022224164** de fecha **08/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **18735** de fecha **06/05/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NILTON YEIMAR ZAMORA VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.796.033**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NILTON YEIMAR ZAMORA VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.796.033** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$414.058**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **18735** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NILTON YEIMAR ZAMORA VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

1.085.796.033 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18735	06/05/2019	\$414.058	76147000000022224164

Por la suma de (**\$414.058**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ

Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.27079 FECHA 13/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YIMI ALEXANDER GARZON MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.1.114.094.636 librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**9999999900003625693** de fecha **23/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **18865** de fecha **14/06/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YIMI ALEXANDER GARZON MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.1.114.094.636, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YIMI ALEXANDER GARZON MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 1.114.094.636 una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$828.120**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **18865** de fecha **14/06/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YIMI ALEXANDER GARZON MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

1.114.094.636 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18865	14/06/2019	\$828.120	9999999000003625693

Por la suma de (**\$828.120**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ
 Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.30056 FECHA 20/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEXIS GREGORIO BARRIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11.361.428** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022224331** de fecha **08/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **19319** de fecha **07/03/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEXIS GREGORIO BARRIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11.361.428**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEXIS GREGORIO BARRIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.361.428** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$414.058**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **19319** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEXIS GREGORIO BARRIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.361.428** y a



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19319	07/03/2019	\$414.058	76147000000022224331

Por la suma de (**\$414.058**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ

Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.30037 FECHA 20/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR JAVIER VALDES VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.770.029** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022224275** de fecha **09/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **19330** de fecha **07/03/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR JAVIER VALDES VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.770.029**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR JAVIER VALDES VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.770.029** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$414.058**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **19330** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HECTOR JAVIER VALDES VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.770.029**



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19330	07/03/2019	\$414.058	76147000000022224275

Por la suma de (**\$414.058**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ
 Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.30036 FECHA 20/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAYAN STIVEN PIEDRAHITA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.1.112.793.718 librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022224273** de fecha **09/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **19329** de fecha **07/03/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAYAN STIVEN PIEDRAHITA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.1.112.793.718, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAYAN STIVEN PIEDRAHITA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 1.112.793.718 una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$414.058**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **19329** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BRAYAN STIVEN PIEDRAHITA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

1.112.793.718 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19329	07/03/2019	\$414.058	76147000000022224273

Por la suma de (**\$414.058**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ

Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.30060 FECHA 20/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE ALFREDO MONTOYA BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.262.568** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022224347** de fecha **12/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **19350** de fecha **07/03/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE ALFREDO MONTOYA BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.262.568**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE ALFREDO MONTOYA BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.262.568** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$414.058**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **19350** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE ALFREDO MONTOYA BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

94.262.568 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19350	07/03/2019	\$414.058	76147000000022224347

Por la suma de (**\$414.058**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ
 Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.30015 FECHA 20/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ADOLFO MOROCHO REMACHE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.234.991** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022224185** de fecha **13/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **19353** de fecha **07/03/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ADOLFO MOROCHO REMACHE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.234.991**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ADOLFO MOROCHO REMACHE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.234.991** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$414.058**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **19353** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ADOLFO MOROCHO REMACHE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.234.991** y a



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19353	07/03/2019	\$414.058	76147000000022224185

Por la suma de (**\$414.058**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ

Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.30090 FECHA 20/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEON A BUSTAMANTE MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93.481.257** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022224489** de fecha **13/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **19359** de fecha **07/03/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEON A BUSTAMANTE MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93.481.257**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEON A BUSTAMANTE MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93.481.257** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$828.116**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **19359** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEON A BUSTAMANTE MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93.481.257** y a



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19359	07/03/2019	\$828.116	76147000000022224489

Por la suma de (**\$828.116**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ
 Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.29999 FECHA 20/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ISABEL CRISTINA CARMONA CASTRILLON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.31.434.021 librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022224055** de fecha **20/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **20092** de fecha **30/07/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ISABEL CRISTINA CARMONA CASTRILLON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.31.434.021, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ISABEL CRISTINA CARMONA CASTRILLON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 31.434.021 una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$414.058**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **20092** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ISABEL**



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

CRISTINA CARMONA CASTRILLON identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **31.434.021** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20092	30/07/2019	\$414.058	76147000000022224055

Por la suma de (**\$414.058**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ

Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.30126 FECHA 20/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.103.510** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022224594** de fecha **25/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **20117** de fecha **30/07/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.103.510**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.103.510** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$414.058**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **20117** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEJANDRO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.103.510** y a favor de la



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20117	30/07/2019	\$414.058	76147000000022224594

Por la suma de (**\$414.058**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ

Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.30086 FECHA 20/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR DAVID COSSIO PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.040.491.596** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022224479** de fecha **27/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **20121** de fecha **30/07/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR DAVID COSSIO PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.040.491.596**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR DAVID COSSIO PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.040.491.596** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$414.058**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **20121** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OSCAR DAVID COSSIO PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.040.491.596** y a favor



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20121	30/07/2019	\$414.058	76147000000022224479

Por la suma de (**\$414.058**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ
 Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.30249 FECHA 20/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO EDISON MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.632.362** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**9999999900004043335** de fecha **09/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **20169** de fecha **30/07/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO EDISON MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.632.362**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO EDISON MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.632.362** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$828.116**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **20169** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO EDISON MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.632.362** y a favor de la



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20169	30/07/2019	\$828.116	9999999000004043335

Por la suma de (**\$828.116**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ

Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.30155 FECHA 20/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RICARDO JESUS GIL BALCENAS** identificado (a) con **CEDULA VENEZOLANA No.17.286.171** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022224655** de fecha **12/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **20196** de fecha **30/07/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RICARDO JESUS GIL BALCENAS** identificado (a) con **CEDULA VENEZOLANA No.17.286.171**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RICARDO JESUS GIL BALCENAS** identificado (a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 17.286.171** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$414.058**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **20196** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RICARDO JESUS GIL BALCENAS** identificado (a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 17.286.171** y a



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20196	30/07/2019	\$414.058	76147000000022224655

Por la suma de (**\$414.058**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ

Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.30044 FECHA 20/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEINSON ALBERTO ACOSTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.766.460** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022224287** de fecha **18/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **21947** de fecha **08/05/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEINSON ALBERTO ACOSTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.766.460**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEINSON ALBERTO ACOSTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.766.460** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$220.830**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **21947** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YEINSON ALBERTO ACOSTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.766.460** y a



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21947	08/05/2019	\$220.830	76147000000022224287

Por la suma de (**\$220.830**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ
 Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.30199 FECHA 20/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **REINALDO DE JESUS DIAZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.456.662** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000022224748** de fecha **19/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **21960** de fecha **08/05/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **REINALDO DE JESUS DIAZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.456.662**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **REINALDO DE JESUS DIAZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.456.662** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$414.058**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **21960** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **REINALDO DE JESUS DIAZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.456.662** y a favor



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21960	08/05/2019	\$414.058	76147000000022224748

Por la suma de (**\$414.058**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ

Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.30238 FECHA 20/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ANTONIO MARIN PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.307.957** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000023087473** de fecha **25/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **22066** de fecha **20/08/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ANTONIO MARIN PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.307.957**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ANTONIO MARIN PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.307.957** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$414.058**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **22066** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ANTONIO MARIN PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

1.088.307.957 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22066	20/08/2019	\$414.058	76147000000023087473

Por la suma de (**\$414.058**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ
 Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.30231 FECHA 20/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN CAMILO FORERO PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.759.473** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000023087429** de fecha **25/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **22061** de fecha **20/08/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN CAMILO FORERO PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.759.473**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO FORERO PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.759.473** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$138.019**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **22061** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN CAMILO FORERO PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

1.112.759.473 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22061	20/08/2019	\$138.019	76147000000023087429

Por la suma de (**\$138.019**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ

Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.30242 FECHA 20/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDISON DE JESUS GIL OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.223.358** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000023087498** de fecha **26/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **22082** de fecha **20/08/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDISON DE JESUS GIL OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.223.358**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDISON DE JESUS GIL OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.223.358** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$414.058**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **22082** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDISON DE JESUS GIL OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.223.358** y a favor



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22082	20/08/2019	\$414.058	76147000000023087498

Por la suma de (**\$414.058**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ
 Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.30226 FECHA 20/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN DIEGO ESCOBAR HINCAPIE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.193.143.561** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000023087397** de fecha **26/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **22078** de fecha **20/08/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN DIEGO ESCOBAR HINCAPIE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.193.143.561**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN DIEGO ESCOBAR HINCAPIE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.193.143.561** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$828.116**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **22078** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN DIEGO ESCOBAR HINCAPIE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.193.143.561** y



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22078	20/08/2019	\$828.116	76147000000023087397

Por la suma de (**\$828.116**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ

Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.30246 FECHA 20/08/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA NELLY AGUDELO DE CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.398.996** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000023087544** de fecha **27/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyó con la sanción impuesta mediante la resolución **22096** de fecha **20/08/2019** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA NELLY AGUDELO DE CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.398.996**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA NELLY AGUDELO DE CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.398.996** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$138.019**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **22096** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA NELLY AGUDELO DE CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.398.996** y a



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22096	20/08/2019	\$138.019	76147000000023087544

Por la suma de (**\$138.019**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SÁNCHEZ

Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

